

PRÓLOGO

Durante el “Primer Simposio Internacional de Política Legislativa: las Orientaciones Político-Criminales de la Futura Legislación Penal en el Ámbito Iberoamericano” celebrado en junio de 2001, en el estado mexicano de Sinaloa, tuve el gusto de conocer a prominentes penalistas americanos y europeos. Sin duda alguna uno de los que mayor impresión me causó fue Dino Carlos Caro Coria a quien de inmediato invité a publicar algunos de sus trabajos a través del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, él aceptó y hoy constituyen el presente libro.

El avance de los conocimientos científicos y su aplicación a tecnologías para una mayor producción han dado lugar a una serie de conductas localizadas en la frontera de lo lícito y lo ilícito, pues por una parte se trata de actividades industriales socialmente consideradas como normales e, incluso, benéficas para el desarrollo económico (producción de tranquilizantes; *sprays* para el cuidado de objetos de piel; aceite para consumo humano, etcétera) pero en cuyo proceso se ha violado alguna norma y se considera que han lesionado bienes fundamentales para la sociedad, aunque ello no sea demostrable científicamente. Lo anterior esta generando una gran discusión, pues hasta ahora la responsabilidad penal se ha sustentado en la demostrabilidad científica de la lesión del bien jurídico por la conducta realizada por el sujeto activo; así se abre la incognita ¿se pueden sancionar conductas riesgosas para bienes colectivos? En torno a lo anterior se desarrolla la primera parte del libro.

El lector encontrará en la segunda parte un interesante desarrollo sobre el bien jurídico en los denominados delitos sexua-

les, los diferentes supuestos de hecho que abarcan, los problemas ocasionados por la reforma continua a los mismos y la posibilidad de solucionarlos a través de criterios dogmáticos cuya interpretación no sea solo lógico-formal sino también histórica, axiológica y sociológica orientados hacia la consecución del derecho penal propio de un Estado social y democrático de derecho guiado por los fines de la pena.

Un buen ejemplo sobre los excesos a los que se puede llegar con el uso indiscriminado del derecho penal al servicio de los “hombres en el poder” se describe en el tercer y último capítulo del libro, el cual nos hace reflexionar sobre la urgente necesidad de alentar el desarrollo de la dogmática jurídico-penal en nuestros países y, sobre todo, en formar a jóvenes con la firme idea de que el derecho penal debe encaminarse exclusivamente a la protección de bienes jurídicos fundamentales para la sociedad y, por ello, siempre debe analizarse de forma crítica y evitar su empleo para perseguir y sancionar a los enemigos del poder; en otras palabras, se debe luchar por un derecho penal de acto en el que se sancione a la persona por lo que ha hecho y no por su personalidad.

Por todo lo anterior, considero que a través de la presente obra no solo podemos enriquecer nuestros criterios dogmáticos y comparar lo que sucede en México y Perú sino que también estrechamos los lazos científicos entre los dos países que desarrollaron las culturas más importantes en nuestro continente hasta antes de la llegada de los europeos.

Friburgo, Alemania, mayo de 2002
Enrique DÍAZ-ARANDA